

EDITORIAL

Es urgente acometer el cierre completo de la reforma del marco normativo en prevención de riesgos laborales, máxime cuando la reforma establecida a través de la Ley 54 de 2003, en la que se modifican aspectos importantes de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, establece la necesidad de desarrollo normativo de estos nuevos preceptos, como la obligación de elaborar un Plan de Prevención, definir cuales son actividades o procesos de especial riesgo o regular los criterios de actuación de los técnicos de las CC.AA. habilitados por el cambio normativo.

Es urgente a tenor de la situación por la que atraviesa la siniestralidad en nuestro país y sobre todo la situación de la siniestralidad en su vertiente más dramática los accidentes mortales.

En un estudio de investigación, realizado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo sobre la investigación de accidentes mortales en el año 2002, evidencia una situación insostenible del incumplimiento de las empresas de las obligaciones que les marca la legislación en esta materia.

En dicho estudio se ha puesto de manifiesto las deficiencias por incumplimiento y sus consecuencias:

El 54,3% de los accidentes mortales ocurridos en el 2002 lo fueron entre trabajadores con contrato temporal. En el sector de la construcción fue el 66.7% . El 54% tenía menos de un año de antigüedad en el puesto de trabajo. En construcción fue el 60% de los accidentes mortales con menos de un año de antigüedad en el puesto de trabajo.

El 67 % de los accidentes mortales ocurrió en empresas de menos de 49 trabajadores. El 72,1% en la construcción. El 34% de los accidentes mortales investigados ocurrieron entre trabajadores de una subcontrata. En el caso de la construcción este porcentaje se eleva al 55%.

No había ninguna modalidad preventiva adoptada en el 21% de los accidentes mortales. De estas el 50% en construcción.

En el 34 % de los casos no había evaluación de riesgos. De los que realizaron la evaluación de riesgos en el 61% de los accidentes mortales investigados, no se detectó el riesgo causante del accidente y de todos los accidentes mortales investigados en el 95,8 % no adoptaron ninguna medida preventiva.

Para UGT, estos datos ponen en evidencia la necesidad y obligación de las diferentes autoridades laborales de acometer con urgencia la toma en consideración de políticas, que de una manera eficaz, garanticen el cumplimiento de normativa y persiga sin ningún condicionante a las empresas que incumplen sus obligaciones utilizando para ello las herramientas a su servicio dando traslado a la Fiscalía de los hechos delictivos como consecuencia de ese incumplimiento.



Sumario

Nº 30 / Agosto 2004

Editorial	1	Normativa	8
Fichas prácticas	2	Preguntas y Respuestas	8



Riesgos de caída de altura

Con el nombre de caídas a distinto nivel o de altura se hace referencia, en el ámbito de prevención de riesgos laborales a aquellos accidentes en los que la lesión del trabajador se produce como consecuencia del golpe recibido tras precipitarse al vacío desde cierta altura. La necesidad de eliminar este riesgo nace de la frecuencia con que se da y las graves consecuencias para quienes la padecen

El riesgo de caída de altura puede presentarse en múltiples circunstancias y para evitar estas situaciones nuestra legislación prevé y regula la puesta en práctica de unos principios de la acción preventiva de acuerdo con el **Art 15 LPRL**, como mínimo... "el empresario desarrollará una acción permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes y dispondrá lo necesario para la adaptación de medi-

das de prevención"... **Art 14.2 LPRL**

En el **Real Decreto 486/1997** de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y Salud en los lugares de trabajo se especifica que es obligatorio la instalación de algún sistema de protección en aquellos lugares donde exista riesgo de caídas desde una altura superior a los dos metros.



¿Que es lo que pretende la legislación en materia preventiva respecto a la situación del riesgo de caída de altura?

Lo primero, evitar el riesgo de caída, eliminando si es posible todas aquellas situaciones que den origen a la presencia del riesgo. Si esto no es posible, deberemos tomar las medidas organizativas necesarias desarrollando métodos de trabajo adecuados y formando e informando a los trabajadores de los riesgos presentes en su lugar de trabajo e incorporando medidas preventivas de carácter colectivo.

Lo segundo, limitar la caída mediante protecciones colectivas como las redes y por último limitar sus consecuencias con el uso de protección personal. Esta última debe ser siempre provisional o en combinación con las anteriores, nunca debe sustituir a las medidas preventivas de carácter colectivo.



Situaciones de riesgo

Son múltiples las situaciones en que puede estar presente el riesgo de caída de altura entre las más comunes queremos destacar:

- Las aberturas: en paredes o pisos o perímetros de trabajo desprovistos de paredes o barandillas que impidan la caída.
- Los andamios: generalmente utilizados en construcción, mantenimiento, conservación o reparación de edificios o estructuras.
- Pasarelas: de acceso a diferentes lugares. Estas deberán ser estables, mantener uniformidad en el piso y que este sea antideslizante y protegidas por barandillas y rodapiés.

- Escaleras: que pueden ser fijas y permanentes o móviles. Las fijas deberán mantener unas condiciones constructivas y de seguridad fijadas en el Real Decreto 486/1997 de 14 de abril en función de que sean escaleras de acceso continuado o escaleras de servicio.
- Trabajos sobre cubiertas: Generalmente para realizar trabajos de mantenimiento o reparaciones, en donde deberán fijarse elementos estructurales o pasarelas que garanticen la realización de un trabajo seguro sobre cubiertas.

Para ello, debemos de actuar siempre con los principios y criterios expuestos anteriormente sobre todas las situaciones susceptibles de ocasionar caídas de altura.



1.- En el Foco:

- **Barandillas y parapetos:** Este es el medio de protección colectiva más utilizado y si es posible emplearlo, es el ideal. Su fundamento es muy sencillo y efectivo para eliminar la existencia de un hueco que supone un riesgo. En ocasiones no es adecuado, por ejemplo en muelles de carga, donde el hueco es imprescindible para la realización del trabajo.

El diseño: como mínimo el borde superior debe encontrarse por encima del centro de gravedad del trabajador, que se encuentra aproximadamente a la altura del estómago. Si no fuera así un tropiezo con la barandilla podría provocar una caída por encima de la misma. Por este motivo hay que tener siempre en cuenta la constitución física del trabajador.

Existen barandillas fijas y otras abatibles o desmontables muy frecuentes en obras de construcción, donde la configuración del lugar de trabajo cambia constantemente.

- **Cubierta de huecos:** principalmente las aberturas en los pisos o forjados mediante estructuras resistentes al peso de las personas.
- **Cinturones de seguridad:** La misión de este elemento de protección es impedir al portador el acceso a una zona peligrosa. Mediante la longitud de la cuerda asociada al cinturón y a un anclaje mediante los correspondientes mosquetones, delimitamos la plataforma del trabajo, eliminando la posibilidad de acceso a zonas peligrosas.

2.- En el medio:

- **Redes de protección:** es prácticamente exclusivo del ámbito de la construcción. Existen redes, que una vez instaladas realizan una función similar a la de una barandilla. Son aquellas suficientemente tensas para proteger huecos.

Sin embargo lo normal es que tengan cierto “vuelo” y que su objetivo sea minimizar las consecuencias de un accidente una vez que este se haya producido. Es decir, recogerían al accidentado impidiendo que se golpeará contra el suelo, eliminando así el riesgo de la lesión. (véase boletín prl nº 13 junio 2002).

Una ventaja sobre las barandillas es que también impiden la caída de herramientas y cascotes, reduciendo así el riesgo de otro tipo de accidente, la caída de objetos.



3.- En el trabajador:

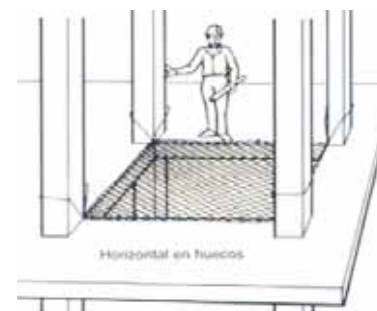
- **Arneses anticaídas:** Actúan una vez que se ha producido la caída, minimizando las lesiones. Sin la existencia de este elemento elástico, el impacto debido al frenazo brusco probablemente provocaría lesiones importantes.

Este EPI debe disponer de unas características de calidad; características que vienen indicadas en:

En el **Real Decreto 1407/1992**, de 20 noviembre se regula las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

Es obligación del fabricante suministrar un **folleto informativo** que debe contener información acerca de todas sus características (instrucciones, limitaciones de uso, mantenimiento, limpieza, revisiones, caducidad, etc.), debe estar escrito en la lengua oficial del Estado y su contenido ser perfectamente claro.

Colocación del **marcado CE**: el fabricante declara que el EPI se ajusta a las disposiciones indicadas en el citado Real Decreto. Establece las exigencias mínimas esenciales que deberán cumplir los equipos de protección individual, independientemente del lugar donde se esté ejerciendo la actividad.



El **Real Decreto 773/1997**, de 30 mayo,(transposición de la Directiva 89/656/CEE, de 30 noviembre) fija las exigencias mínimas de seguridad y salud que garanticen una protección adecuada del trabajador en la utilización de los equipos de protección individual en el trabajo.

Debido a su naturaleza los sistemas de protección individual limitan en cierta medida la capacidad de movimiento del trabajador, lo cual, además de hacer más incómodo su trabajo, puede producir nuevos riesgos. Por consiguiente, a la hora de elegir un EPI apropiado, no solo hay que tener en cuenta el nivel de seguridad, sino también la **comodidad**.

Su elección deberá basarse en el estudio y la evaluación de riesgos presentes en el lugar de trabajo. Esto comprende la duración de la exposición al riesgo, su frecuencia y gravedad, las condiciones existentes en el trabajo y su entorno, el tipo de daños posibles para el trabajador y su constitución física.

Importante

Es frecuente la utilización de varios sistemas de protección al mismo tiempo, en busca de una seguridad total. Sin embargo en ocasiones aparecen efectos perversos debido a la interferencia entre los mismos lo que obliga a un estudio cuidadoso de cada caso.

Con el fin de reducir el riesgo, además de las medidas técnicas mencionadas, que tratan de reducir la severidad del daño, contamos con las medidas organizativas (**Art 15.1.g LPRL**) que dependerán de las condiciones físico-psíquicas del trabajador. Se trata de reducir el tiempo de exposición al riesgo y de la adaptación del trabajador al puesto de trabajo.

En concreto, las caídas de altura en el sector de la construcción las contemplamos en el **Real Decreto 1627/1997**..”disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción”.

Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo

Entre ellas se encuentran las destinadas a garantizar que en los lugares de trabajo existe una adecuada señalización de seguridad y salud, siempre que los riesgos no puedan evitarse o limitarse suficientemente a través de medios técnicos de protección colectiva o de medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.



Legislación

- **LEY 31/1995**, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales
- **REAL DECRETO 486/1997**, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- **REAL DECRETO 773/1997**, 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.



La Inspección de Trabajo y los Delegados de Prevención

Uno de los objetivos básicos de la reforma del marco normativo de la prevención consiste en mejorar el control del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales mediante **“el reforzamiento de la función de vigilancia y control, en el marco de las comisiones territoriales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social”**.

El artículo 9 de la LPRL atribuye a la Inspección de Trabajo y Seguridad **“la función de vigilancia y control de la normativa sobre prevención de riesgos laborales”**.

Para llevar a cabo su actuación los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social están facultados, según se establece en su Ley Ordenadora, para proceder de la forma siguiente:

- ✓ Entrar libremente en cualquier momento (del día o de la noche) y sin previo aviso en todo centro de trabajo, establecimiento o lugar sujeto a inspección y a permanecer en el mismo.

Si se tratase del domicilio de la persona física inspeccionada deberá obtenerse su consentimiento expreso o autorización judicial. Como normal general deberá notificarse la presencia al empresario o su representante, salvo que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de la actuación;

- ✓ Hacerse acompañar durante las visitas por los trabajadores, sus representantes, peritos o técnicos de la empresa o habilitados oficialmente, que estimen necesarios para el mejor desarrollo de su función inspectora.

El artículo 40 de la LPRL se establece que en las visitas a los centros de trabajo para la comprobación del cumplimiento de la normativa sobre prevención el Inspector de Trabajo comunicará su presencia, además de al empresario o persona inspeccionada, al Comité de Seguridad y Salud, al Delegado de Prevención o, en su ausencia, a los representantes de los trabajadores, a fin de que puedan acompañarle durante el desarrollo de su visita y formularle las observaciones que estimen oportunas, a menos que considere que dichas comunicaciones pueden perjudicar el éxito de sus funciones.

Dada la forma en que se expresa esta prescripción, la visita de inspección en materia de prevención de riesgos laborales sin ser notificada a los órganos de participación de los trabajadores (Comités de Seguridad y Salud, Delegados de Prevención o Comités de Empresa y Delegados de Prevención) podría dar

lugar a la correspondiente queja por el procedimiento seguido, sin perjuicio de que pueda estar justificada por el motivo indicado al final del párrafo –el perjuicio del éxito de la función inspectora- que, por lo general, tendrá carácter excepcional.

- ✓ Practicar cualquier investigación, examen o prueba de comprobación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa, tales como:
 - exigir la identificación y razón de la presencia de las personas que se hallen en el centro de trabajo;
 - requerir información, a solas o ante testigos, al empresario, al personal de la empresa, sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales;
 - examinar en el centro de trabajo documentos, libros, registros o archivos, relacionados con las materias sujetas a inspección, y obtener copias o extractos de los mismos;
 - tomar y sacar muestras de las sustancias o materiales utilizados, realizar mediciones, obtener imágenes (fotografía y video), levantar croquis o planos, siempre que se notifique al empresario o su representante;
 - exigir la comparecencia del empresario, de sus representantes, de los trabajadores en el centro de trabajo o en las dependencias públicas que señale;
 - adoptar las medidas cautelares adecuadas que impidan la destrucción, desaparición o alteración de documentos o pruebas, siempre que no causen perjuicios de imposible o difícil reparación o impliquen violación de derechos.

Como resultado de su actuación, de la que habrá de dejar constancia en el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad, que debe existir y estar a su disposición en todos los centros de trabajo, el inspector puede adoptar cualquiera de las siguientes medidas:

- ✓ realizar advertencias o recomendaciones verbales, informar y aconsejar sobre la forma de cumplir la normativa de prevención, resolver las dificultades encontradas o alcanzar los fines preventivos propuestos.
- ✓ formular requerimientos sobre las deficiencias detectadas en las “condiciones de trabajo” e indicar las correcciones o adaptaciones necesarias con indicación del plazo para llevarlas a

cabo, salvo que se trate de una situación de riesgo grave e inminente en cuyo caso procede la paralización, con apercibimiento de las medidas sancionadoras previstas en caso de incumplimiento, de no llevarse a cabo en la forma y plazos señalados así como, en su caso, la obligación de justificar su cumplimiento ante el propio inspector.

Tales anomalías o deficiencias así como el plazo para su corrección deberán constar en el informe, que se emita dirigido al empresario responsable, o en la diligencia extendida en el Libro de Visitas, cuyo contenido ha de ser comunicado a los Delegados de Prevención. (Art. 43 LPRL);

- ✓ requerir a las Administraciones Públicas ante los incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales que afecten al personal civil a su servicio, indicando las medidas a adoptar y el plazo para su ejecución;
- ✓ iniciar el procedimiento sancionador mediante la extensión de la correspondiente acta de infracción u obstrucción.

La extensión del acta de infracción es compatible con la formulación del requerimiento para la subsanación de las deficiencias detectadas, y es preceptivo hacerlo cuando de la infracción normativa se deriven perjuicios directos para el trabajador, las circunstancias del caso lo aconsejen o se haya incumplido total o parcialmente el requerimiento formulado con anterioridad;

- ✓ proponer al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) un recargo del 30 al 50 por 100 en las prestaciones económicas derivadas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que tengan su causa en faltas de medidas de seguridad e higiene. (Art. 123 del TRLGSS);
- ✓ proponer incremento o reducción en las primas de aseguramiento de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en relación a empresas por su comportamiento en la prevención de riesgos laborales. (art. 9 LOITSS y TRLGSS);
- ✓ ordenar la paralización inmediata de trabajos y tareas por inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales siempre que aprecie la existencia de una situación de riesgos grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores;
- ✓ comunicar al Ministerio Fiscal, por conducto del Jefe de la Inspección, la existencia de infracciones que pudieran ser constitutivas de delito, lo que lleva aparejado la suspensión del procedimiento administrativo hasta tanto no recaiga una resolución sobre la propuesta.

El Delegado de Prevención

Ante los incumplimientos reiterados de la normativa de prevención de riesgos laborales el Delegado/a de prevención de riesgos laborales podrá interponer denuncia ante la Inspección de Trabajo para que verifique los hechos denunciados y en su caso requerir la subsanación de las deficiencias detectadas o la imposición de la sanción correspondiente. En este sentido los Delegados/as de prevención podemos guiarnos por el siguiente procedimiento:

¿Quién debe plantear la denuncia?

Los /as Delegados/as de prevención serán los encargados de realizar la denuncia por infracción a las normas de prevención de riesgos laborales, aunque puede hacerlo cualquier trabajador. Esta denuncia deberá dirigirse al Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de cada provincia.

¿Cómo debemos cumplimentar este documento?

- Rellenando los datos personales del denunciante: nombre y apellidos, DNI, domicilio a efectos de notificación y tño. de contacto.
- Datos de la empresa: nombre o razón social, ubicación de la empresa y actividad a la que se dedica.
- Motivos que justifican la denuncia. Es importante, que la denuncia presente argumentos del porqué de los posibles incumplimientos de la legislación vigente. Se recomienda aportar, anexando a la denuncia, informes que estén en posesión del denunciante que razonen los motivos de dicha denuncia.
- Finalmente se fecha la denuncia y se firma.

¿Es necesario aportar más documentación que la propia denuncia?

- Sí. Deberá acompañarle una fotocopia del DNI del denunciante.
- Si además tenemos documentos importantes como pruebas que justifiquen nuestra denuncia, deberemos aportar una copia de ellos.
- DENUNCIA, fotocopia del DNI, y DOCUMENTOS ANEXOS (si los hay), serán entregados en el registro de la Inspección Provincial de Trabajo, donde cursarán su entrada. **ES IMPORTANTE QUE LLEVEMOS EL ORIGINAL Y UNA COPIA DE CADA DOCUMENTO**, con el fin de que una de ellas se quede la Inspección y la otra se la quede el denunciante con el sello de entrada.

¿Qué funciones tiene la ITSS?

- Vigilancia y control de la normativa de P.R.L., y otras que incidan en las condiciones de trabajo. Informar sobre la manera más efectiva de cumplirla.



Fichas prácticas

- Elabora informes que le solicitan los Juzgados de lo Social
- Informan a la autoridad laboral sobre los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales mortales, graves o muy graves, o cuando se considere necesario.
- Capacidad de paralización de la actividad ante un riesgo grave e inminente.
- Facultad de requerir a la empresa para que subsane las deficiencias que son objeto de infracción a la normativa.
- Pueden requerir la colaboración del Instituto Navarro de Salud Laboral (INSL).

¿Cómo es la relación entre la ITSS y los trabajadores y sus representantes?

- Esta relación está recogida en el art. 40 de la L.P.R.L. y determina:
 - o Podrán dirigirse a la ITSS al considerar insuficientes las medidas adoptadas y los medios utilizados.
 - o El inspector comunicará su presencia (empresario, delegados...)
 - o Los representantes podrán acompañar al inspector realizando las observaciones que estimen oportunas.
 - o El inspector informará a los representantes sobre los resultados de su inspección y de las propuestas realizadas.

Modelo de denuncia:

A LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO

D..... mayor de edad, con D.N.I..... con domicilio a efectos de notificación en la calle en, teléfono: ante la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social comparecemos y exponemos:

En mi calidad de Delegado/a de Prevención de la empresa....., con domicilio en el....., en..... y dedicada a....., mediante el presente escrito formulo contra la misma, denuncia por posible infracción de la normativa de prevención de riesgos laborales. Se basa la presente denuncia en los siguientes:

MOTIVOS

.....

Por todo lo expuesto:

SOLICITO A LA INSPECCION DE TRABAJO que dé por presentada esta denuncia contra la empresa, la admita a trámite y a la vista de los hechos y razones expuestas compruebe la veracidad de las mismas practicando la oportuna visita a la empresa a la mayor brevedad y actuando como en justicia corresponda, levante las correspondientes Actas de Infracción si procediese, teniéndome por parte a todos los efectos en nuestra condición de interesado y notificándome el resultado de las gestiones.

En a de 200.....

Fdo.:

El/la Delegado/a de Prevención de Riesgos Laborales

Interesa al proceder al firmante se requiera la presencia del Delegado de Prevención en el momento de la Inspección, para poder facilitar con mayor detalle a la autoridad laboral los fundamentos de la presente denuncia.

MINISTERIO DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2004, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se reconoce la conformidad de una espuma intumescente cortafuego para sellado de pasos de instalaciones a través de elementos de compartimentación, fabricada por Hilti Aktiengesellschaft, con lo establecido en la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 "Condiciones de protección contra incendios en los edificios".

BOE Núm. 99 23 abril de 2004

MINISTERIO DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2004, de la Dirección General de Ferrocarriles, por la que se convocan exámenes para la obtención y renovación de los certificados de Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.

BOE n.º. 115 de 12 de mayo de 2004

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional, hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999.

BOE n.º. 122 de 20 de mayo de 2004

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ORDEN PRE/1393/2004, de 20 de mayo, por la que se incluyen las sustancias activas trifloxistrobin, carfentrazona-etil, mesotrione, fenamidona, isoxaflutol, mecoprop, mecoprop-p, propiconazol, coniothyrium minitans, molinato, tiram, ziram, flurtamona, flufenacet, yodosulfuron, dimetenamida-p, picoxistrobin, fostiazato, siltiofam, paraquat, mesosulfuron, propoxicarbazona y zoxamida en el Anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.

BOE n.º. 123 de 21 de mayo de 2004

Pregunta: Hola trabajo aislado maquinas con pegamento industrial, me gustaría saber el riesgo que tiene el pegamento en exposiciones largas (llevo seis meses).. Me gustaría saber también si la empresa esta obligada ha hacernos reconocimientos médicos por este motivo.

Mi puesto de trabajo esta dentro de un almacén sin apenas ventilación y solo con una campana extractora, diciendo mis jefes que con eso vale, ¿es eso cierto?

Desearía que me concretasen todas mis dudas acerca del trabajo que realizo diariamente, muchas gracias por atenderme y contestarme les saluda atentamente

Respuesta: Siendo la consulta que me haces de gran interés para nosotros, te agradecería me concretaras lo más posible el tipo de pegamento con el que trabajais, si utilizais disolventes, de qué tipo... eso debería aparecer en el etiquetado.

Te agradecería me indicaras también en qué provincia estás y el número de trabajadores de la empresa, para poderte contestar lo más ajustadamente posible.

Pregunta: En una empresa en los trabajadores estén expuestos a agentes tanto físicos como químicos, se evalúa dicha exposición y se comprueba que ésta puede entrañar un riesgo capaz de ocasionar un daño al trabajador. La empresa toma las medidas necesarias para evitar dicha exposición (entrega de epi's básicamente).

¿puede el trabajador, aún así, exigir un plus de peligrosidad?

Respuesta: El objetivo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y la recomendación de nuestra organización, es que los riesgos han de evitarse, si no es posible, evaluarse y minimizarse, por tanto, no solo con EPIS, sino, con medidas de protección general, cambiando el tipo de agentes, mejorando las medidas generales de protección como ventilación... pero nunca, cambiando seguridad por dinero, el cobro del plus de peligrosidad es un mal menor, para el caso de actividades donde, aun aplicando todo lo anterior, el riesgo es considerable, debe reclamarse su subsanación o interponer denuncia a la Inspección de Trabajo o a la fiscalía de tu provincia por si la empresa incurriera en delito.

**Envíanos tus preguntas, dudas, sugerencias, etc ...
y las contestaremos en próximos números.**

UGT- Salud Laboral

C/ Hortaleza, 88 - 28004 Madrid

Correo electrónico: slaboral@cec.ugt.org

